

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD VECINAL EGABRENSE RELACIONADO CON LA REDACCIÓN DE UN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

El artículo 131 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, nos describe las particularidades de las denominadas “Entidades Urbanísticas Colaboradoras”. En concreto, la literalidad de este artículo es la siguiente:

1.- Las Administraciones Públicas con competencias en la ordenación territorial y urbanística tienen el deber de facilitar y promover la colaboración de la iniciativa privada en las formas y con el alcance previstos en la Ley y en el Reglamento. A estos efectos, se podrán constituir entidades colaboradoras que tengan por objeto, entre otros, la promoción de la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o la conservación de las obras de urbanización.

2.- Tendrán la consideración de entidades colaboradoras:

a) Las entidades urbanísticas colaboradas para la ejecución de los instrumentos de ordenación tales como:

1º.- Junta de compensación, regulada en el artículo 220.

2º.- Entidad urbanística de cooperación, regulada en el artículo 230.

3º.- Entidad de urbanización, regulada en el artículo 242.

b) Las entidades urbanísticas de conservación:

1º.- Entidad urbanística de conservación de la urbanización, regulada en el artículo 201.

2º.- Entidad urbanística de conservación de la edificación, regulada en el artículo 317.

c) Las entidades de adecuación ambiental y territorial, que tendrán por objeto la ejecución y conservación de las medidas de adecuación ambiental y territorial establecidas en los Planes Especiales regulados en el Capítulo II del Título VIII.

d) Las entidades de colaboración para la ejecución y conservación de las actuaciones previstas en los ámbitos de hábitat rural diseminado.

e) Las entidades de gestión y modernización de las áreas industriales del suelo urbano, previstas en la disposición adicional primera de la Ley.

f) Cualquier otra que cumpla los fines de las Entidades Colaboradoras.

3.- Las entidades colaboradoras tendrán carácter administrativo, dependerán de la Administración actuante, estando sujetas a su tutela, y adquirirán personalidad jurídica a partir de la aprobación de sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 132.

Los acuerdos de las entidades colaboradoras podrán ser recurridos, en todo caso, ante la Administración actuante, cuya resolución agotará la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal del suelo.

En la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002), que precedía a la norma vigente en la actualidad, ya aparecía recogida la figura de las entidades urbanísticas colaboradoras, concretamente en su artículo 111; aunque es en la Ley de Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) donde se refleja la obligatoriedad de la creación y entrada en funcionamiento de los registros municipales de este tipo de entidades.

Así, la disposición transitoria décima del Reglamento que desarrolla la LISTA, nos dice:

- 1.- A los efectos de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley y en el artículo 132 del Reglamento, la creación de los registros municipales de entidades colaboradoras deberá producirse en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento (entró en vigor el 22 de diciembre de 2022).
- En los tres primeros meses del referido plazo, los registros de entidades urbanísticas colaboradoras que gestionan y custodian las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, conforme al Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, remitirán a cada Ayuntamiento una copia autentificada de las hojas registrales de las entidades inscritas en su municipio y una copia digital de la documentación que obre sobre cada una de ellas.
- 2.- Las entidades urbanísticas colaboradoras inscritas en el registro administrativo de las Delegaciones Territoriales se incorporarán de forma automática al registro municipal de entidades colaboradoras.
- 3.- Durante el plazo establecido en el apartado 1, los Ayuntamientos y la Delegaciones Territoriales dispondrán las medidas de coordinación que garanticen la continuidad entre los respectivos registros. A estos efectos, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Territorial la creación del registro municipal, correspondiendo al mismo practicar los asientos relativos a su municipio a partir de ese momento.
- 4.- En todo caso, las Delegaciones Territoriales dejarán de practicar asientos una vez transcurrido el plazo de seis meses, correspondiendo a los municipios a partir de ese momento el cumplimiento de lo dispuesto en el 132.

Salvo error, el Registro al que nos referimos en la presente moción fue creado por Resolución de la Alcaldía con fecha 20 de septiembre de 2023 (nº 2023/00002941), aunque no fue incluida esta información en el informe de Alcaldía correspondiente al siguiente pleno tras la rúbrica de este documento.

Desde Unidad Vecinal Egabrense entendemos que se hace necesaria la redacción de un Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ayuntamiento de Cabra, estableciendo los requisitos y procedimientos para que estas entidades se inscriban en el antedicho Registro, ya sea por primera vez o como entidades ya inscritas en el registro autonómico. También se detallaría qué tipo de entidades pueden ser inscritas y qué documentación es necesaria para ello.

Dado lo anteriormente expuesto, es por lo que proponemos al Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente punto de acuerdo:

- Los servicios técnicos municipales elaborarán un Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ayuntamiento de Cabra en razón de la argumentación reseñada en el epígrafe anterior.

Cabra, 14 de mayo de 2025
PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL UVEga

Fdo.- Manuel Carnerero Alguacil

NOTA: Adjuntamos como anexo, y sólo como referencia no vinculante, borrador de Reglamento basado en varios de los existentes en municipios de características similares al nuestro, teniendo en cuenta que todos los que hemos consultado coinciden entre ellos casi en la totalidad de su articulado.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA.-

ANEXO QUE SE CITA

BORRADOR REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.2 a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) establece que las Administraciones Públicas con competencias en la ordenación territorial y urbanística tienen el deber de facilitar y promover la colaboración de la iniciativa privada en las formas y con el alcance previstos en ella, a cuyo efecto, podrán constituir entidades colaboradoras que tengan por objeto la promoción de la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o la asunción de la conservación de las obras de urbanización, entre otros. Son los Ayuntamientos, en virtud de su Disposición Adicional Octava, los que deben crear un Registro de Entidades Colaboradoras, a cuyo fin la Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades.

El 22 de diciembre de 2022, entró en vigor el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante RGLISTA), cuya Disposición Transitoria Décima prevé:

1.- A los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional octava de la Ley y en el artículo 132 del Reglamento, la creación de los registros municipales de entidades colaboradoras deberá producirse en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento.

En los tres primeros meses del referido plazo, los registros de entidades urbanísticas colaboradoras que gestionan o custodian las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, conforme al Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, remitirán a cada Ayuntamiento una copia autentificada de las hojas registrales de las entidades inscritas en su municipio y una copia digital de la documentación que obre sobre cada una de ellas.

2.- Las entidades urbanísticas colaboradoras inscritas en el registro administrativo de las Delegaciones Territoriales se incorporarán de forma automática al registro municipal de entidades colaboradoras.

3.- Durante el plazo establecido en el apartado 1, los Ayuntamientos y las Delegaciones Territoriales dispondrán de las medidas de coordinación que garanticen la

continuidad entre los respectivos registros. A estos efectos, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Territorial la creación del registro municipal, correspondiendo al mismo practicar los asientos relativos a su municipio a partir de ese momento.

4.- En todo caso, las Delegaciones Territoriales dejarán de practicar asientos una vez transcurrido el plazo de seis meses, correspondiendo a los municipios a partir de ese momento el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento de Cabra por Resolución de Alcaldía nº 2023/00002941, ha creado el Registro de Entidades Colaboradoras, cuyo funcionamiento se regula en el presente reglamento, partiendo de la previsión normativa recogida en el artículo 132, apartado 10, del RGLISTA, que les atribuye carácter público, y en el que se han de inscribir los acuerdos de aprobación definitiva de los estatutos y los de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración actuante, quedando depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución. Deberán ser igualmente inscritas las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

La Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en cumplimiento de las previsiones legales antes citadas, nos remitió las Entidades Colaboradoras de nuestra localidad, inscritas en el Registro Provincial de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Córdoba, y que fueron objeto de inscripción en el Registro creado y que se regula mediante el presente Reglamento, conforme se recoge en su Disposición Adicional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo a la aprobación del presente Reglamento se ha sustanciado una consulta pública a través del portal web del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Entidades Urbanísticas Colaboradoras con la Administración.

Artículo 3. Naturaleza del Registro.

TÍTULO II: REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

Artículo 4. Objeto y finalidad del Registro.

Artículo 5. Organización.

Artículo 6. Funcionamiento. Clases de Asientos. Depósito de Documentos.

Artículo 7. Procedimiento de inscripción.

Artículo 8. Efectos.

Artículo 9. Cancelación de la inscripción.

Artículo 10. Publicidad del Registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Administración en el término municipal de Cabra, así como el procedimiento de inscripción.

Artículo 2. Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Administración.

1. El órgano municipal con competencias en la ordenación urbanística facilitará y promoverá la colaboración de la iniciativa privada en las formas y con el alcance previstos en la legislación urbanística. A estos efectos, se podrán constituir entidades colaboradoras que tengan por objeto, entre otros, la promoción de la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o la conservación de las obras de urbanización.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del RGLISTA, tendrán la consideración de entidades colaboradoras:

a) las entidades urbanísticas colaboradoras para la ejecución de los instrumentos de ordenación tales como:

1º.- Junta de compensación, regulada en el artículo 220 del RGLISTA.

2º.- Entidad urbanística de cooperación, regulada en el artículo 230 del RGLISTA.

3º.- Entidad de urbanización, regulada en el artículo 242 del RGLISTA.

b) Las entidades urbanísticas de conservación:

1º.- Entidad urbanística de conservación de la urbanización, regulada en el artículo 201 del RGLISTA.

2º.- Entidad urbanística de conservación de la edificación, regulada en el artículo 317 del RGLISTA.

c) Las entidades de adecuación ambiental y territorial, que tendrán por objeto la ejecución y conservación de las medidas de adecuación ambiental y territorial establecidas en los Planes Especiales regulados en el Capítulo II del Título VIII del RGLISTA.

d) Las entidades de colaboración para la ejecución y conservación de las actuaciones previstas en los ámbitos de hábitat rural diseminado.

e) Las entidades de gestión y modernización de las áreas industriales del suelo urbano, previstas en la disposición adicional primera de la Ley.

f) Cualquier otra que cumpla los fines de las Entidades Colaboradoras.

3. Las entidades colaboradoras tendrán carácter administrativo, dependerán de la Administración actuante, estando sujetas a su tutela, y adquirirán personalidad jurídica a partir de la aprobación de sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 132 del RGLISTA. Los acuerdos de las entidades colaboradoras podrán ser recurridos, en todo caso, ante la Administración actuante, cuya resolución agotará la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de suelo.

4. Las Entidades Colaboradoras se rigen por lo dispuesto con carácter general en la Ley, en el RGLISTA y, en particular, en los propios estatutos de la entidad. Los estatutos de las Entidades Colaboradoras deberán atenerse a las normas de Derecho Público en cuanto a organización, formación de la voluntad de sus órganos y relaciones con la Administración urbanística actuante.

Artículo 3. Naturaleza del registro.

3.1.- El Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras tiene la consideración de registro administrativo, de carácter público, y en él podrán inscribirse todas aquellas entidades urbanísticas colaboradoras que se constituyan en el Municipio.

El Registro Municipal es único e independiente de cualquier otro, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información con otros Registros de igual índole.

3.2- El Registro tiene como finalidad servir como instrumento de información sobre las Entidades Urbanísticas que se constituyan en materia de urbanismo a partir de su creación, así como de las ya constituidas cuando el Registro era competencia de la Junta de Andalucía. La inscripción en el Registro se realiza a exclusivos efectos de publicidad.

La publicidad se hará efectiva conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 y normativa vigente aplicable en materia de publicidad y transparencia.

TÍTULO II

REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

Artículo 4. Objeto y Finalidad del Registro

El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras tiene por objeto la inscripción de las entidades ya existentes en el término municipal de Cabra que figuran inscritas en el Registro Autonómico, conforme se prevé en la Disposición Adicional del presente Reglamento, y las que se constituyan conforme al procedimiento previsto en el artículo 132 del RGLISTA.

En el Registro se inscribirán respecto a cada entidad colaboradora:

- El acuerdo de constitución por parte de la Administración actuante.
- El acuerdo de aprobación definitiva de los estatutos.

Además, quedarán depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.

Deberán ser igualmente inscritas las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

Artículo 5. Organización

El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradora es único y constará de seis secciones, con sus subsecciones correspondientes cuando así proceda, que incluyen todas las Entidades citadas en el artículo 2 que se pueden crear al amparo de la legislación urbanística, y que son las siguientes:

- Sección 1ª. ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.
- Subsección a): Juntas de Compensación

La Junta de Compensación, conforme al artículo 103 de la LISTA, y 220 de su Reglamento, es un ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que, en el sistema de actuación por compensación, asume frente al Ayuntamiento la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación, actuando como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de las personas propietarias.

La Junta de Compensación tiene la consideración de entidad urbanística colaboradora y de su máximo órgano de gobierno, la Asamblea General, formará parte un representante del Ayuntamiento que, en dicha condición, tendrá voz, pero no voto.

- Subsección b): Entidades Urbanísticas de Cooperación.

Las Entidades Urbanísticas de Cooperación son aquellas asociaciones administrativas que, con carácter consultivo, de auxilio y control meramente informativo, pueden constituir las personas propietarias para participar en la gestión del sistema de actuación por cooperación, conforme prevé el artículo 106.3 de la LISTA, y con las funciones recogidas en el artículo 230 del Reglamento.

- Subsección c): Entidades de Urbanización.

Las Entidades de Urbanización podrán constituirse cuando exista una pluralidad de personas propietarias en las Actuaciones de Reforma Interior y en las Actuaciones para mejorar o completar la urbanización, y éstas se lleven a cabo en régimen de gestión privada, conforme al artículo 111 de la LISTA y 242 de su Reglamento, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas.

- Sección 2^a. ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN.
- Subsección a): Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización.

Las Entidades Urbanísticas de Conservación de Urbanización podrán constituirse cuando la conservación de las obras de urbanización corresponde a las personas propietarias de solares, conforme prevé el artículo 98, 4 y 5 de la LISTA y 201 de su Reglamento.

- Subsección b): Entidad Urbanística de Conservación de la Edificación.

Las Entidades Urbanísticas de Conservación de la Edificación podrán constituirse cuando exista una pluralidad de personas propietarias en la actividad de ejecución de actuaciones de conservación, mejora y rehabilitación, y ésta se lleve a cabo en régimen de gestión privada, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas, conforme prevé el artículo 144.2 párrafo tercero de la LISTA y 317.3 y 4 de su Reglamento.

- Sección 3^a: ENTIDADES DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Las Entidades de Adecuación Ambiental y Territorial, tendrán por objeto la ejecución y conservación de las medidas de adecuación ambiental y territorial establecidas en los Planes Especiales regulados en el artículo 70.3.g de la LISTA y artículos 411 a 415 del RGLISTA.

- Sección 4^a: ENTIDADES DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

Las Entidades de Colaboración para la Ejecución y Conservación podrán crearse para las actuaciones previstas en los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado reguladas en el artículo 23 y 88.4 de la LISTA y 42.2 del RGLISTA.

- Sección 5^a: ENTIDADES DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DEL SUELO URBANO.

Las Entidades de Gestión y Modernización de las Áreas Industriales del Suelo Urbano podrán crearse conforme prevé la Disposición Adicional Primera de la LISTA al objeto de la gestión y modernización para contribuir a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas.

- Sección 6^a: OTRAS ENTIDADES QUE CUMPLAN LOS FINES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

Otras Entidades que prevé el artículo 131 del RGLISTA que podrán crearse para dar cumplimiento a fines previstos legalmente para las Entidades Colaboradoras.

Artículo 6. Funcionamiento. Clases de Asientos. Depósito de Documentos.

1. El Registro se llevará en soporte informático, y estará constituido por hojas registrales, abriéndose una hoja registral para cada una de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras objeto de inscripción, en su Sección, y Subsección correspondiente.
2. En el Registro se practicarán los siguientes asientos:
 - a) Inscripciones: Comprenderá la inscripción inicial de la Entidad de que se trate, abriendo hoja registral donde se han de consignar la denominación de la Entidad Urbanística Colaboradora, domicilio social, ámbito de actuación que comprende, acuerdos de aprobación definitiva de los estatutos y de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora, estatutos, escritura de constitución y miembros del órgano rector.
 - b) Anotaciones: Comprenderá la anotación de los acuerdos, actos o resoluciones que afecten a la Entidad y cualquiera de los previsto en el artículo 4, párrafo 3º.
 - c) Cancelaciones: Supondrá la extinción del asiento cuando se deje sin efecto por acuerdo de las partes, cuando haya cumplido el objeto para cuya realización se creó, cuando sea objeto de anulación por resolución judicial o administrativa, o cuando concurra cualquier otra circunstancia determinante de la extinción.
3. En el Registro quedarán depositados los acuerdos de creación, un ejemplar de los estatutos que rigen la Entidad Colaboradora y, en su caso, de las bases de actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.

Artículo 7. Procedimiento de inscripción.

1. Para proceder a la inscripción de una Entidad urbanística Colaboradora en el Registro regulado en el presente Reglamento, el órgano que apruebe su constitución deberá presentar solicitud de inscripción en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, aportando la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva de los estatutos y los de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración actuante.
 - Un ejemplar de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación con diligencia donde conste la fecha de su aprobación por la Administración actuante.
 - Copia autorizada de la escritura de constitución.
2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones, se habrá de adjuntar a la solicitud de inscripción, certificados de los acuerdos, actos o resoluciones que afecten a la Entidad.
3. Una vez presentada la solicitud con toda la documentación exigida para su inscripción, el/la encargado/a del Registro practicará el asiento y depositará la documentación. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos legalmente, o no viene acompañada de la documentación exigida, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Efectos.

La personalidad jurídica de las entidades urbanísticas colaboradoras se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 9. Cancelación de la inscripción.

Se practicará la cancelación de la inscripción de las entidades urbanísticas colaboradoras cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de las condiciones exigidas por la Ley.

Artículo 10. Publicidad del registro.

El Registro tiene carácter público, pudiendo los ciudadanos acceder al mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo derecho a obtener certificación del contenido de los mismos.

La consulta del Registro no habilita, en ningún caso, para el tratamiento posterior de los datos o su inclusión en un fichero a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en la 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ordenanza Fiscal del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por la que se regula la expedición de documentos administrativos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima, apartado 2) del RGLISTA, las entidades urbanísticas colaboradoras de nuestro término municipal, inscritas en el Registro Autonómico de la Delegación Territorial de Córdoba se incorporan de forma automática al Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras reguladas en el presente Reglamento, conforme se prevé en el Acuerdo de creación, procediéndose a inscribir las siguientes Entidades Urbanísticas Colaboradoras, en la sección correspondiente:

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez cumplida la tramitación establecida en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de dicha Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.